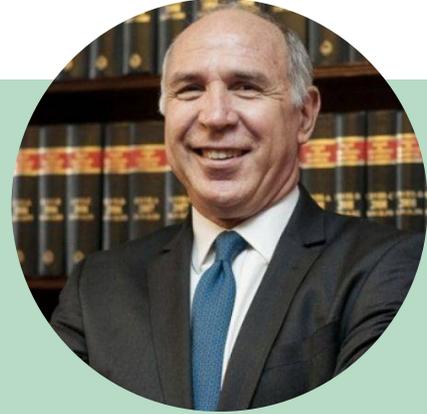


## Ricardo Lorenzetti

**Ministro de la Corte Suprema de  
Justicia de la Nación Argentina,  
Embajador Ambiental de la  
Organización de los Estados  
Americanos**



### **Respaldo de los Principios de Estrasburgo del Derecho Internacional de Derechos Humanos Ambientales**

Los Principios de Estrasburgo del Derecho Internacional de Derechos Humanos Ambientales adoptaron un sistema de protección individual y sistémico que es poderoso a la hora de evitar el colapso ambiental.

Desde la conferencia de Estocolmo pasaron cincuenta años en los que se consolidó el derecho humano a un ambiente sano. Es un derecho de las personas que ha se ha adoptado mayoritariamente en el derecho comparado. Su aplicación ha dado lugar a numerosas sentencias judiciales relevantes. En los últimos veinte años, se ha comprendido que el bien jurídico protegido también debe ser el ambiente como sistema.

Un buen ejemplo para comprender esta nueva tipicidad normativa es el siguiente:

1. Si hay agua contaminada y fallecen diez personas porque la bebieron, hay un derecho subjetivo basado en las reglas de la responsabilidad civil ambiental.
2. Si la fallecen un millón de personas porque bebieron de la misma fuente de agua, tenemos un problema de intereses individuales homogéneos. Hay una causa única que produjo daño a numerosos afectados, que querrán iniciar un millón de procesos. Por eso se reconocen acciones de clase, que permiten resolver un solo proceso y dictar una sentencia con efectos expansivos.
3. Si dos pájaros beben el agua contaminada y se mueren, y son los únicos representantes de una especie que se extingue, el problema es distinto. No se trata de organizar procesos de un modo más económico, sino de un bien jurídico diferente. Desaparece una especie y nadie es el dueño de ella; es indivisible y de uso común. Por eso es una tipicidad distinta: no es una persona, es el bien colectivo. En el derecho comparado se reconocen acciones que pueden ejercitar personas en representación de la tutela del bien que no les pertenece a ellos, sino que es público o social. En este sentido, es importante el Principio no. 9, en cuanto reconoce una concepción ecocéntrica.

En el derecho argentino hemos establecido esa categoría en el Código Civil y

Comercial de 2015, que en su artículo 14 reconoce la existencia de derechos colectivos y hay acciones para su defensa procesal. La Corte Suprema ha dictado numerosas sentencias enfocadas en la protección del ambiente como bien jurídico protegido, sea una especie, o una cuenca de agua o un glaciar.

También se reconoce la función ambiental de los derechos subjetivos.

Está admitido el derecho de propiedad o de consumo, pero se establece un límite: el derecho subjetivo no puede desequilibrar el sistema o bien colectivo. Es el clásico abuso de derecho, pero no entre derechos subjetivos de igual rango, sino el derecho individual respecto del colectivo. Esto permite reconocer el derecho de propiedad, pero su uso debe ser compatible con la flora, la fauna o el sistema ecológico (arts 240 y cc). Es un capítulo que regula bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva. Es importante entender que estamos en presencia de un nuevo fenómeno que requiere una concepción diferente, que los principios adoptan, poniéndose en una posición de vanguardia.

Ricardo Lorenzetti, Agosto 2023